PLECA
Legal & Compliance
CONSULTORIAS

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA
IFAC
AIC
MANAGUA, NICARAGUA

CONFERENCIA EN LÍNEA
EN SALUDO AL 61 ANIVERSARIO DEL CCPN

"La Importancia del Reporte de Operación Sospechosa (ROS) como medio para mitigar el Riesgo del Lavado de Activos"

Managua, Nicaragua

15 de Abril del 2020.-

PONENTE:

Heynar Martínez Morales

Abogado y Notario Público (Nicaragua). Licenciado en Derecho (Universidad Centroamericana UCA / Managua). Doctorado en Derecho Mercantil (Universidad Carlos III de Madrid / España). Doctorando en Criminología (Universidad de Granada, España).

Consultor Especialista en Cumplimiento Regulatorio y en Anti Lavado de Activos, Derecho Bancario y Financiero. Cuenta con varios Postgrados y Diplomados en Derecho Bancario, Mercantil, Competencia y Consumidor. Cuenta con Certificaciones Internacionales como Especialista y Profesional en Anti Lavado de Activos y Contra el Financiamiento al Terrorismo (ALA/CFT): 1) Certified Anti-Money Laundering Specialist (CAMS), y 2) Certified Professional in Anti Money Laundering (CP/AML) – FIBA. Además es Certificado por el GAFIC en la Metodología de Evaluación Internacional de Países en sus Sistemas ALA/CFT.

Ha sido Evaluador Internacional por parte del GAFIC para República Dominica y para Guatemala. Ha sido Becario de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) para estudios de Doctorado y Becario del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América en el Programa Anti-Corrupción y Gobernabilidad. Fue Coordinador de Área del Bufete Jurídico de la UCA. Fue Director Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UCA. Fue Coordinador de Prevención del Lavado de Activos de la *Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras* (SIBOIF). Fue Gerente de Cumplimiento ALA/CFT del *Banco LAFISE*. Fue Director Jurídico de la *Unidad de Análisis Financiero* (UAF) de Nicaragua. Actualmente es Director Propietario de la Firma de Consultoría ***PLECA Legal & Compliance*** y de los Programas de Entrenamiento, Formación y Capacitación Continua ***ENFOCACON / Cumplimiento Regulatorio.*** Conferencista Internacional. Docente de Pregrados y Postgrados de la Universidad *UCA* en Derecho Mercantil y Derecho Bancario. Docente en Postgrados ALA/CFT de la Universidad *American College*. Fundador, Organizador y Coordinador Académico del *DIPLOMADO DE CERTIFICACIÓN COMO ESPECIALISTA EN ALA/CFT-FP (**DICER-ALA/CFT-FP**)* desarrollado en alianza con la Universidad *UNIDES* de Managua.

DICER ALA/CFT-FP

Punto de Partida:
Principales Estándares Internacionales

Recomendación 20 del GAFI

Reporte de operaciones sospechosas *

Si una institución financiera **sospecha** o tiene motivos razonables para **sospechar** que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, a ésta se le debe exigir, por ley, que **reporte con prontitud sus sospechas** a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

Punto de Partida:
Principales Estándares Internacionales

Recomendación 29 del GAFI

Unidades de inteligencia financiera *

Los países deben establecer una **Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)** que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de: (a) **reportes de transacciones sospechosas**; y (b) otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis. La UIF debe ser capaz de obtener información adicional de las sujetos obligados, y debe tener acceso oportuno a la información financiera, administrativa y del orden público que requiera para desempeñar sus funciones apropiadamente

Punto de Partida:
Principales Estándares Internacionales

Recomendación 21 del GAFI

Revelación (tipping-off) y confidencialidad

Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados deben: (a) estar protegidos por la ley frente a la responsabilidad penal y civil por violación de alguna restricción sobre la revelación de información impuesta mediante contrato o mediante alguna disposición legislativa, normativa o administrativa, si éstos reportan sus sospechas de buena fe a la UIF, aún cuando no conocieren precisamente cuál era la actividad criminal subyacente, e independientemente de si la actividad ilegal realmente ocurrió o no; y (b) tener prohibido por ley revelar("tipping-off") el hecho de que se está entregando a la UIF un reporte de operación sospechosa (ROS) o información relacionada.

PLECA Legal & Compliance CONSULTORIAS

APLICADO EN NICARAGUA

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA · IFAC · AIC · MANAGUA, NICARAGUA

Ley No. 976:

LEY DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

- Fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 138 del 20 de Julio del 2018, fecha desde la cual está vigente.

- A través de la Ley No. 1,002, fue reformada la Ley No. 976. Esta reforma fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 176 del 13 de Septiembre del 2019, fecha desde la cual está vigente la reforma.

PLECA Legal & Compliance CONSULTORIAS

APLICADO EN NICARAGUA

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA · IFAC · AIC · MANAGUA, NICARAGUA

Ley No. 977:

LEY CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO A LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

- **Fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial, el 20 de Julio del 2018, fecha desde la cual está vigente.**

- **A través de la Ley No. 1,000, fue reformada la Ley No. 977. Esta reforma fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial, el 19 de Agosto del 2019, fecha desde la cual está vigente la reforma.**

Ley No. 976

Artículo 2 (inciso 6):

Operación Sospechosa:

Todo acto, operación o transacción, aislada, reiterada, simultánea o serial, sin importar el monto de la misma, realizada o intentada por cualquier persona natural o jurídica, que de acuerdo con las regulaciones vigentes, los usos o costumbres de la actividad de que se trate, resulta inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente.

Ley No. 976

Artículo 8 (inciso 1):

Obligación de Reportar Operaciones Sospechosas

Los Sujetos Obligados que sospechen que los activos de un cliente están vinculados con el LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al Lavado de Activos al momento de realizar o intentar una operación que este solicite o al concluir el análisis de sus operaciones, **deberán reportar estas sospechas inmediatamente a la UAF. Del mismo modo, reportarán las operaciones y activos de proveedores de fondos, servicios, asociados, empleados, socios y aliados de negocios sobre los que sospechen que existe relación con LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al Lavado de Activos.** Con base en estas informaciones, la UAF puede determinar el inicio de análisis operativos o cuando detecte operaciones sospechosas al ejercer su función de supervisión. **Los Abogados y Notarios Públicos, y los Contadores Públicos Autorizados reportarán a través del Poder Judicial y del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, respectivamente en la forma prevista en el Artículo 10 de la presente Ley.**

Ley No. 976

Artículo 10:

Envío de información de operaciones inusuales al Poder Judicial y al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

El Poder Judicial y el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua deben establecer dentro de sus respectivas estructuras, un órgano especializado que centralice la información sobre **operaciones o situaciones inusuales** identificadas por los Sujetos Obligados bajo su competencia. Estos órganos especializados tendrán la obligación de analizar la información y generar reportes para la UAF de manera inmediata en los casos en que se determine la existencia de sospechas de LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al Lavado de Activos en representación de su respectivo sector de Sujetos Obligados. Estos Reportes de Operaciones Sospechosas deberán enviarse a la UAF mediante los formatos que ésta establezca.

Ley No. 976

Artículo 9:

Reporte de operaciones sospechosas y medidas de debida diligencia de conocimiento

Cuando los Sujetos Obligados:

1. **No puedan completar** la aplicación de sus medidas de debida diligencia de conocimiento por causa del cliente habitual u ocasional, no deben establecer una relación de negocios o servicio, realizar la operación ocasional de que se trate o mantener la relación de negocio o servicio y **están obligados a analizar el caso para determinar si deben enviar un reporte de operaciones sospechosas a la UAF.**

2. **Tengan sospecha** de que el cliente tiene relación con actividades de LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA al iniciar o durante una relación de negocios o servicio y consideren que el desarrollo de medidas de debida diligencia de conocimiento le alertará de tales sospechas, pueden no completar el proceso de DDC, pero **deben proceder a remitir un reporte de operaciones sospechosas a la UAF.**

Ley No. 976

Artículo 8 (inciso 5):

Toda autoridad o funcionario público que en el ejercicio de sus actividades tenga conocimiento de hechos o activos que puedan estar relacionados con LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA, **deberán informarlo a la UAF**, proveyendo para tal fin las razones y documentos correspondientes.

PLECA
Legal & Compliance
CONSULTORIAS

Ley No. 976

Artículo 11:

Exención de responsabilidad por buena fe en el reporte de sospechas

Los Sujetos Obligados o sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento estarán exentos de responsabilidad civil, penal, disciplinaria o administrativa con respecto a las obligaciones del sigilo bancario o de cualquier otro sigilo establecido mediante leyes o de manera contractual, cuando de buena fe, en cumplimiento de su obligación, presenten reportes o proporcionen información a la UAF, aun cuando no conocieran precisamente cuál es la actividad delictiva precedente al LA, independientemente de que este haya ocurrido.

Ley No. 976

Artículo 12:

Prohibición de revelar que se han reportado operaciones sospechosas

1. Bajo ninguna circunstancia los Sujetos Obligados o sus directores, gerentes administrativos, oficiales de cumplimiento o empleados podrán revelar a un cliente, proveedores de fondos, servicios, asociados, empleados, socios y aliados de negocios o a terceros que:

a) Se envió información sobre él a la UAF.

b) Se enviará, se está enviando o que se ha enviado a la UAF un reporte concerniente a operaciones sospechosas relacionadas con LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA.

c) Se está desarrollando o se ha desarrollado una investigación criminal sobre él en relación con actividades de LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA.

d) Se ha tomado la decisión de no proveer un producto o servicio, basándose en sospechas de que los activos del cliente proceden de actividades de LA/ FT/FP.

Ley No. 976

Artículo 12:

2. Las prohibiciones anteriores no impedirán las revelaciones de información o comunicaciones sobre sospechas de LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA entre directores, gerentes administrativos, oficiales de cumplimiento y empleados del Sujeto Obligado y asesores jurídicos y autoridades competentes, siempre que se requiera dentro del ejercicio de sus funciones.

3. Las prohibiciones de revelación establecidas en este Artículo prevalecerán aun con posterioridad al cese del desempeño del empleo.

4. La infracción de la prohibición establecida en el numeral primero estará sujeta a responsabilidad penal o administrativa, según corresponda.

Ley No. 977

Artículo 17 (inciso 5):

En caso de que el Sujeto Obligado **tenga sospecha** de que en las operaciones del cliente existe LA/FT/FP y crea razonablemente que si realizan el proceso de DDC va a alertar al cliente, estará exento de aplicar este procedimiento y, en cambio, **deben presentar un Reporte de Operaciones Sospechosas a la UAF**.

Artículo 30 (inciso d):

Los Supervisores deben:

Comunicar a la UAF cualquier información relacionada con **operaciones sospechosas** o hechos que puedan estar relacionados con el LA/ FT/FP inmediatamente después de que tengan conocimiento de los mismos.

PLECA
Legal & Compliance
CONSULTORIAS

LA UAF:

NORMATIVA SOBRE LAS OBLIGACIONES DE *REPORTES* DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

RESOLUCIÓN N°. UAF-N-021-2019,

Aprobada el 10 de Abril de 2019

Reporte de Operación Sospechosa (ROS)

TRES ESCENARIOS JURÍDICOS, TRES PERSPECTIVAS, TRES FUNCIONES , TODAS COMPLEMENTARIAS ENTRE SÍ

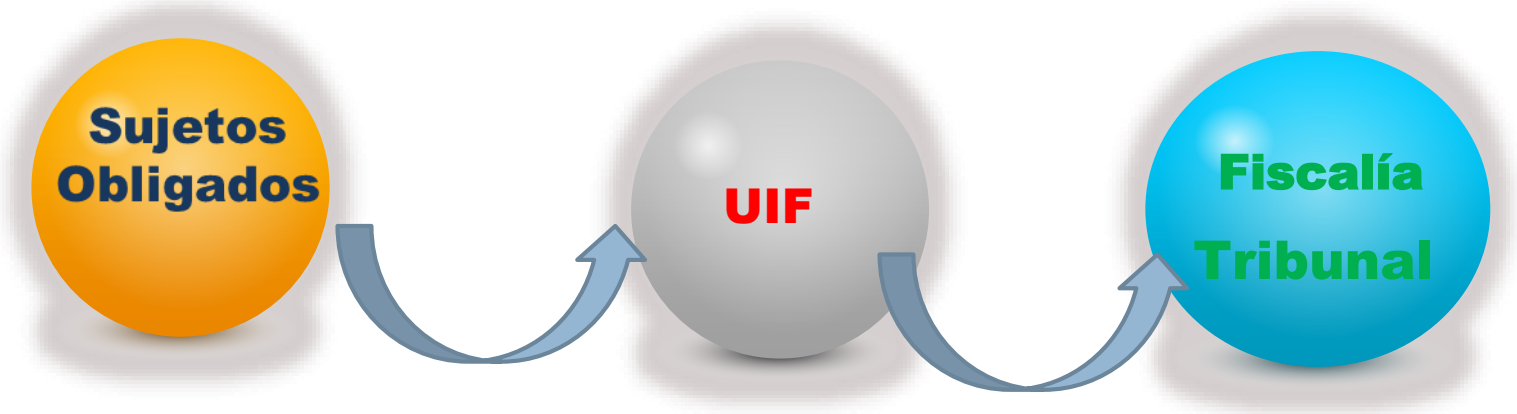

Información Financiera

Inteligencia Financiera

Evidencia o Prueba Financiera

PRIMER ESCENARIO

Fase 1 : Gestación o Detección
LA ALERTA

- Monitoreo y detección temprana de Señales de Alerta
- Fuentes de Señales de Alerta: Internas y Externas
- Atención, revisión y descarte de Señales de Alerta
- Calibración de indicadores de Alertas, para la reducción de falsos positivos

PRIMER ESCENARIO

FASE 2 : DE MADURACIÓN O ANÁLISIS

LA INUSUALIDAD

- **Análisis Confidencial de Operaciones Inusuales.**
- **Ruta y Responsabilidades de Escalamiento en el Análisis.**

Área de Negocios **Área de Cumplimiento** **Comité de Cumplimiento**

PRIMER ESCENARIO

Fase 3 : de Alumbramiento o Conclusión

LA *SOSPECHA*

Qué es y qué no es un ROS?

Regulador o UIF ordena que se hagan ROS ?

Evitando los ROS de pánico?

A quienes alcanza el ROS ?

PRIMER ESCENARIO

Fase 3 : de Alumbramiento o Conclusión

LA SOSPECHA

Contenido y Presentación del ROS

***El ROS se debe presentar atendiendo los Plazos, Formularios, Plataforma, Medidas de Seguridad y Contenidos mínimos exigidos por la respectiva UIF; e independientemente:**

- **Del monto o cuantía de la (s) transacción (es).**
- **De la naturaleza de la (s) transacción (es).**
- **Del tipo de cliente (s) de que se trate (n).**
- **De que se piense o no que están involucradas cuestiones fiscales o tributarias.**
- **De que se trate de transacción (es) realizada (s) o intentada (s).**
- **De que no se conozca con precisión cuál es la posible actividad criminal subyacente.**
- **De que si la posible actividad criminal subyacente realmente ocurrió o no.**
- **De que se continúe o no la relación con el (los) cliente (s) incluido (s) en el reporte.**

PRIMER ESCENARIO

Fase 3 : de Alumbramiento o Conclusión

LA SOSPECHA

Contenido Informativo Mínimo Recomendado en un ROS

1.- Lugar en que se desarrolló (aron) la (s) operación (es) sospechosa (s)

2.- Persona natural o jurídica que es cliente del Sujeto Obligado reportante, y a nombre de quien se realizó o intentó la operación.

3.- Beneficiario de la cuenta o relación de negocios.

4.- Persona natural (gestor) que llevó a cabo o intentó la operación sospechosa.

5.- Información acerca de la operación sospechosa.

6.- Señales de alerta y sus fuentes.

7.- Estado de la relación entre el sujeto obligado y las siguientes personas al momento de presentarse el ROS.

8.- Descripción de la (s) operación (es) sospechosa (s).

PRIMER ESCENARIO

Fase 3 : de Alumbramiento o Conclusión

LA SOSPECHA

Descripción de la Operación Sospechosa: Calidad de Redacción del ROS

- El ROS constituye información básica (materia prima) para el correspondiente análisis e investigación financiera de parte de la UIF.
- El envío de un ROS no constituye una denuncia penal.
- El ROS es de carácter subjetivo baso en hechos objetivos, de allí la gran responsabilidad en que las conclusiones sean razonables, profesionales y de buena fe.
- La información transaccional debe ser pertinente y precisa, y no debe ser escasa.
- El ROS no necesariamente debe estar basado en una única Señal de Alerta y/o Inusualidad.
- Debe describir al menos una Operación Sospechosa de LA/FT/FP o que tengan vinculación con el LA/FT/FP.
- Se deben presentar ROS solamente de las Operaciones calificadas por el Sujeto Obligado como Sospechosas. Las Operaciones tenidas como Alertas o las Inusuales no se deben reportar.

PRIMER ESCENARIO

Fase 3 : de Alumbramiento o Conclusión

LA SOSPECHA

Descripción de la Operación Sospechosa:

Calidad de Redacción del ROS

- **Utilice un lenguaje claro y conciso al describir la (s) Operación (es) Sospechosa (s).**
- **Se recomienda relatar los hechos a manera de argumento corto, ordenando las ideas con los siguientes parámetros:**

***Distinga entre premisas y conclusión.**

***Parta de premisas fiables.**

***Presente las ideas en un orden cronológico y natural.**

***Use un lenguaje profesional, concreto, específico y definitivo.**

***Evite un lenguaje personal y emotivo.**

***Cada término empleado debe ser consistente y con un único significado.**

Segundo Escenario –
UIF Inteligencia Financiera

CLASIFICACIÓN
(Alta/Media/Baja):
calidad, oportunidad, precisión y prioridad

- **Calidad: El ROS que ingresa, es sometido a una certificación/validación de riesgo objetiva y subjetiva, en base a la información contenida en la descripción de la operatoria.**
- **Clasificación interna: certificación/validación objetiva: realizada por el sistema, con base a la información contenida en el ROS - campos obligatorios.**
- **Clasificación interna: certificación/validación subjetiva: realizado en forma conjunta por Analistas y Responsables de Área de Análisis, de acuerdo con la información contenida en la Descripción de la Operatoria Reportada de los ROS y determina la urgencia e importancia del mismo.**
- **Oportunidad: urgencia/importancia – Calificación Alta. ASIGNADOS PARA EL ANALISIS FINANCIERO.**

Segundo Escenario –
UIF Inteligencia Financiera

Conclusión, divulgación, seguimiento y archivo.

- Remisión al Ministerio Público
- Inconsistencias o incongruencias económicas y financieras
- Gráficos relacionados a diagrama de vínculos entre personas, entre operaciones
- Identificación de Bienes
- Medición en el Tiempo de las Operaciones
- Información Estratégica
- Tipologías
- Informe a otras Unidades de Inteligencia

Tercer Escenario –
Ministerio Público / Tribunales
Evidencia o Prueba

- -Prioridad de Investigación.
- -Colaboración Policial.
- -Ampliación de información
- -Construcción de evidencias probatorias
- -Presentación de acusación, según mérito
- -Judicialización de caso
- -Sanciones y Decomiso de Fondos y Activos, según corresponda.

ANALISIS ROS – UIF

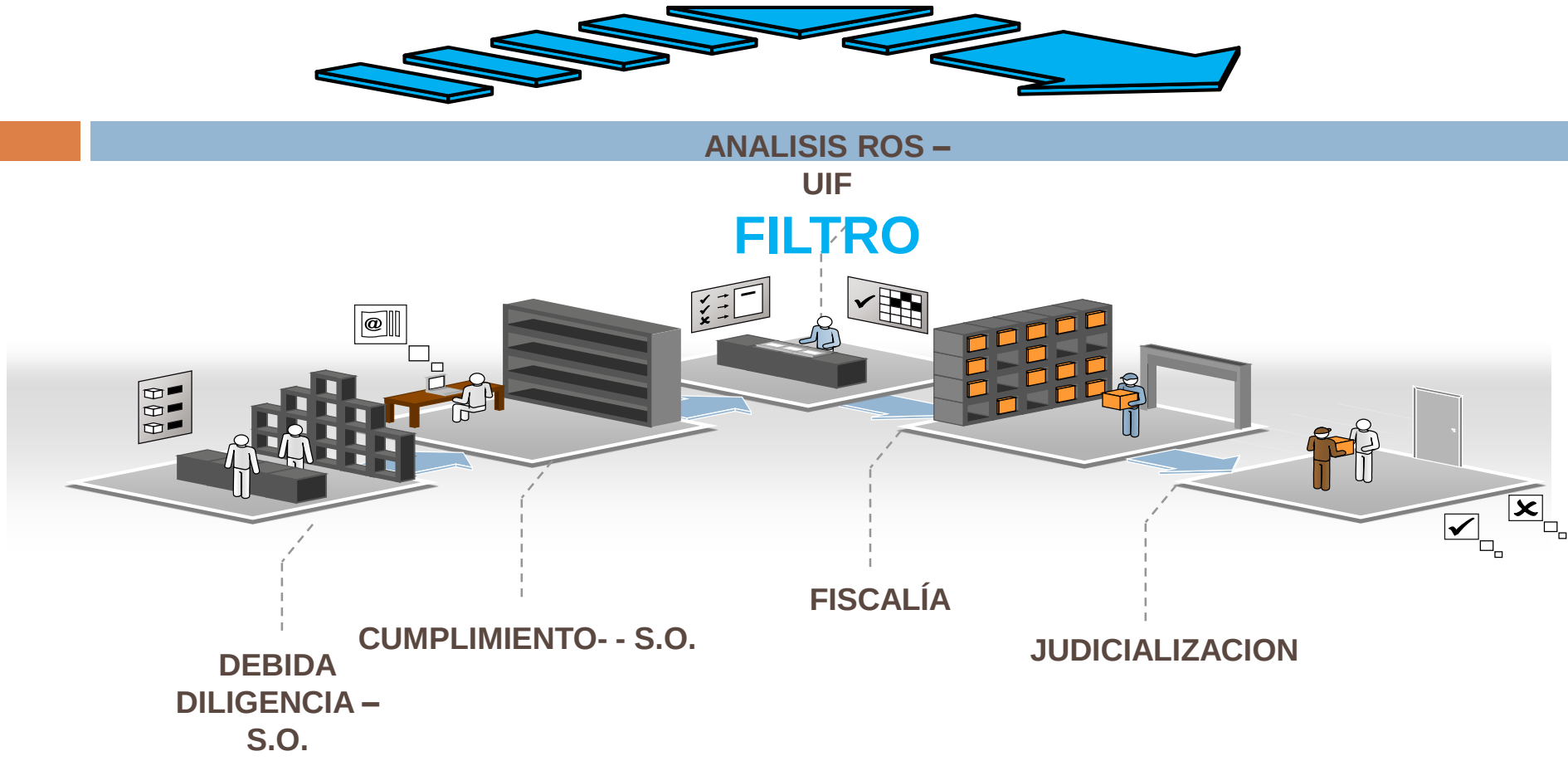

REALIMENTACIÓN SOBRE TIPOLOGÍAS Y SEÑALES DE ALERTA

LA *"CARRERA DE RELEVO"* EN LA EFECTIVIDAD DEL ROS: SOMOS UN MISMO EQUIPO EN UN MISMA DIRECCIÓN

ROS PRESENTADOS + ROS ANALIZADOS CON CONCLUSIVOS + ROS JUDICIALIZADOS + SANCIONES
(Rec. 20 y 21) (Rec. 29) (Rec. 30 y 31) (Rec. 3, 4 y 35)

=

EFECTIVIDAD
(Rec. 33)

REALIMENTACION
(Rec. 34)

PLECA
Legal & Compliance
CONSULTORIAS

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA
IFAC
AIC
MANAGUA, NICARAGUA

Algunos Aspectos Relevantes sobe SANCIONES relacionadas al ROS

Recomendación # 35 del GAFI

Los países deben asegurar que exista una gama de sanciones **eficaces**, **proporcionales** y **disuasivas**, sean penales, civiles o administrativas, que estén disponibles para tratar a las personas naturales o jurídicas cubiertas en las Recomendaciones 6 y 8 a la 23, que incumplan con los requisitos ALA/CFT. Las sanciones deben ser aplicables no sólo a las instituciones financieras y a las APNFD, sino también a sus directores y la alta gerencia.

LA UAF IMPONE SANCIONES

NORMATIVA PARA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS SUJETOS OBLIGADOS REGULADOS Y SUPERVISADOS POR LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO, A SUS DIRECTORES, GERENTES ADMINISTRATIVOS Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO

RESOLUCIÓN No. UAF-N-022-2019,

Aprobado el 30 de Abril del 2019

Infracciones ***LEVES***, con relación a los Reportes:

a) Presentar los reportes de cualquier tipo, en especial los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos o de forma extemporánea.

b) Presentar ROS carentes de fundamento, calidad y sin relación alguna con la materia de ALA/CFT/CFP.

LA UAF IMPONE SANCIONES

NORMATIVA PARA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS SUJETOS OBLIGADOS REGULADOS Y SUPERVISADOS POR LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO, A SUS DIRECTORES, GERENTES ADMINISTRATIVOS Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO

RESOLUCIÓN No. UAF-N-022-2019,

Aprobado el 30 de Abril del 2019

Infracciones GRAVES, con relación a los Reportes:

a) Presentar ROS sin cumplir con los reglamentos de fondo establecidos en la normativa emitida por la UAF, o que se basen únicamente en alertas de LA/FT/FP sin presentar análisis debidamente sustentados.

b) No calificar como sospechosas, y por ende no presentar ROS, en aquellas operaciones que de manera evidente sí lo sean.

c) Incumplir con la obligación de presentar ROS a la UAF sobre operaciones calificadas por el propio Sujeto Obligado como sospechosas de estar vinculadas al LA/ FT/FP.

d) Presentar ROS a fin de afectar de mala fe a personas naturales o jurídicas.

LA UAF IMPONE SANCIONES

NORMATIVA PARA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS SUJETOS OBLIGADOS REGULADOS Y SUPERVISADOS POR LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO, A SUS DIRECTORES, GERENTES ADMINISTRATIVOS Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO

RESOLUCIÓN No. UAF-N-022-2019,

Aprobado el 30 de Abril del 2019

Infracciones ***MUY GRAVES***, con relación a los Reportes:

a) Negarse a presentar ROS sobre transacciones ostensiblemente sospechosas, a pesar de que en supervisiones, inspecciones, revisiones o auditorías se haya recomendado la revisión exhaustiva del caso para un posible ROS.

b) Informar o alertar, de modo consciente o directo, al cliente o al potencial cliente, que su transacción o intento de transacción está siendo analizada o considerada para un posible ROS.

OJO CON ESTO !!!

Precisamente lo establecido en el inciso "f" del art. 282 del Código Penal no se refiere (como podría parecer) a la modalidad de *Delito Imprudente* o *Negligente* del *Lavado de Activos*, sino que (por la gravedad del mismo) se debe interpretar bajo cualquiera de los ya señalados supuestos o modalidades de Dolo:

Art. 282 Lavado de dinero, bienes o activos

Quien a sabiendas o debiendo saber, por sí o por interpósita persona, realiza cualquiera de las siguientes actividades: (…)

f) Incumpla gravemente los deberes de su cargo para facilitar las conductas descritas en los literales anteriores.

PLECA
Legal & Compliance
CONSULTORIAS

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA
IFAC
AIC
MANAGUA, NICARAGUA

Sobre seguridad y confidencialidad de la información que recibe y remite el CCPN.

Implementación de cifrado asimétrico:

Es un sistema de cifrado de claves para el envío de mensajes. Las dos claves pertenecen a la misma entidad a la que se ha enviado el mensaje. Una clave es ***pública*** y se puede entregar a las personas (CPA) con los que intercambia información. La otra clave es ***privada*** y el propietario debe guardarla para que nadie tenga acceso a ella. El remitente usa la clave pública del destinatario para cifrar el mensaje, y una vez cifrado, sólo la clave privada del destinatario podrá descifrar el mensaje.

Internet
Información encriptada

Plataforma del CCPN para recibir información

CPA envía ROI

Dirección de PLA/FT/FP del CCPN, analiza

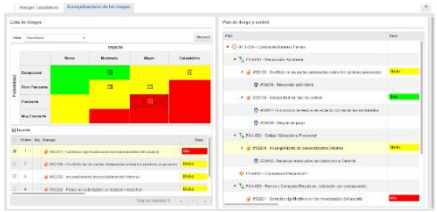

Base de datos de operaciones reportadas

PLECA
Legal & Compliance
CONSULTORIAS

Internet

SIREL
de la UAF

Base de datos
UAF

Base de datos de
análisis de
operaciones

Dirección de PLA/FT/FP del CCPN envía ROS

PLECA
Legal & Compliance
CONSULTORIAS

Flujo final

Plataforma del CCPN para recibir información

Confidencialidad Y seguridad

Firma y encripta información con llave pública del CCPN

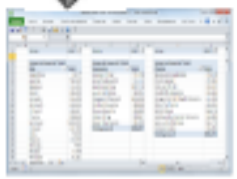

CPA

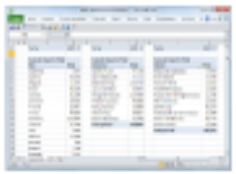

Confidencialidad Y seguridad

Dirección de PLA/FT/FP del CCPN desencripta con la llave privada del CCPN

SIREL UAF

PLECA

Legal & Compliance

CONSULTORIAS

Esta Charla *On Line*, quedó grabada y el video lo pueden ver en el siguiente Link:

https://youtu.be/It8u0CkZGzQ

PLECA
Legal & Compliance
CONSULTORIAS

REFLEXIÓN FINAL

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA
IFAC
A I C
MANAGUA, NICARAGUA

El Hombre es libre de sus Actos, pero Esclavo de sus Consecuencias.

PLECA
Legal & Compliance
CONSULTORIAS

REFLEXIÓN FINAL

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA
IFAC
AIC
MANAGUA, NICARAGUA

PLECA®

Legal & Compliance

CONSULTORIAS
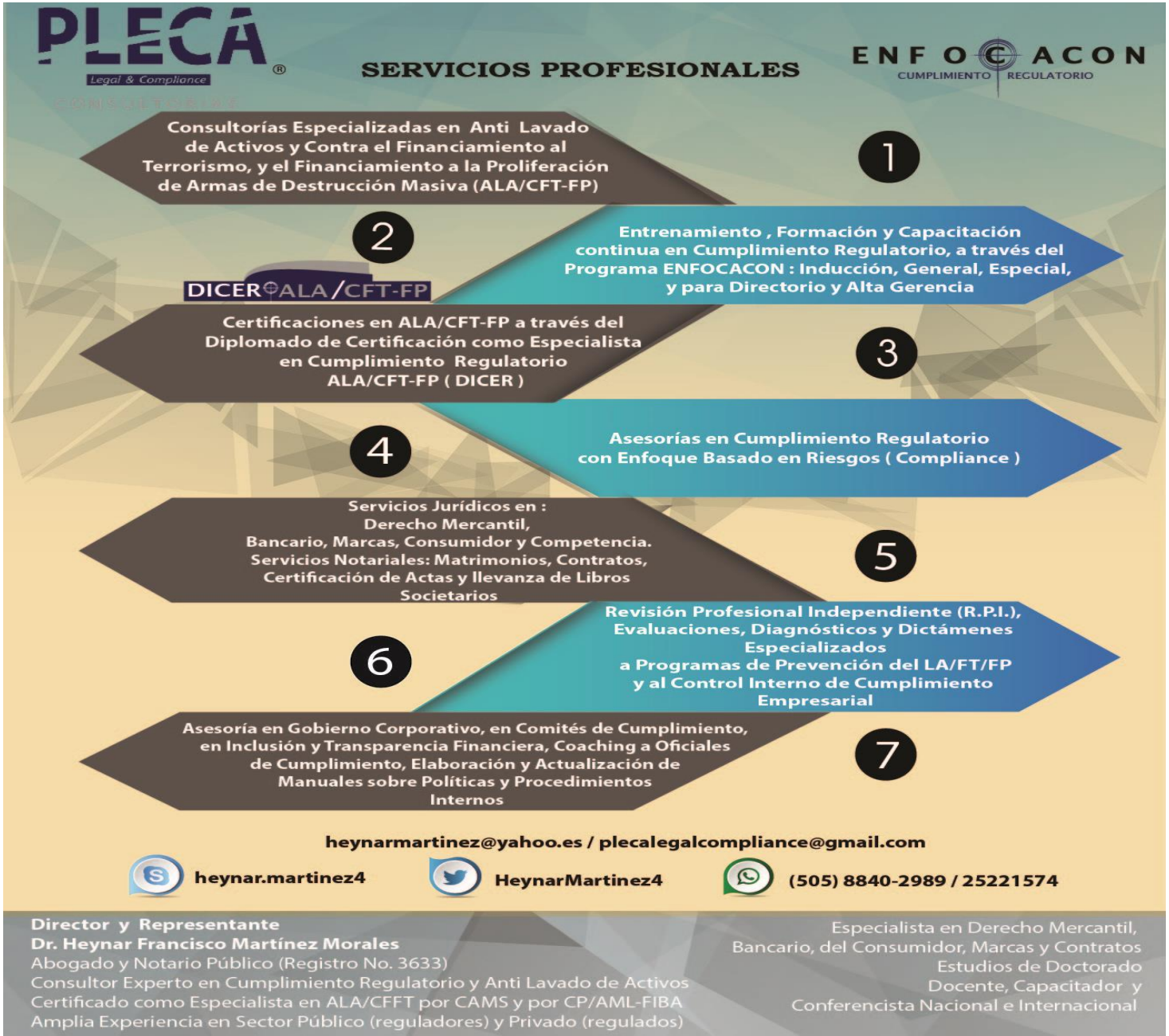
INFORMACIÓN DE CONTACTO